

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
(Expte. 395/97, Vacunas Antigripales)

Pleno

Excmos. Sres.:

D. Gonzalo Solana González, Presidente
D. Antonio del Cacho Frago, Vicepresidente
D. Antonio Castañeda Boniche, Vocal
D. Julio Pascual y Vicente, Vocal
D. Miguel Comenge Puig, Vocal
D. Javier Huerta Troléz, Vocal
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vocal
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Vocal
D. Miguel Cuerdo Mir, Vocal

En Madrid, a 21 de julio de 2005.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente 395/97 (1308/95 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado de oficio contra Sanofi-Winthrop S.A., Laboratorios Leti S.A., Instituto Berna de España S.A., Evans Medical de España S.A., Rhône Poulenc-Rorer S.A., Laboratorios Nezel S.A. e Instituto Llorente S.A., por presuntas prácticas restrictivas de la competencia contrarias a las Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, consistentes en la concertación de precios de las vacunas antigripales con las que se concurría a los concursos convocados por el Servicio Andaluz de Salud.

ANTECEDENTES

1.- El 30 de septiembre de 1998 el Tribunal de Defensa de la Competencia dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento, en cuya parte dispositiva se acordó lo siguiente:

“Primero.- Declarar que en el presente expediente resultan acreditadas las siguientes conductas prohibidas por el artículo 1.1.a) de la Ley de Defensa de la Competencia, consistentes en la concertación de precios de las vacunas antigripales con las que se concurría a los concursos convocados por el Servicio Andaluz de Salud:

- a) En el concurso 2028/92 Laboratorios Nezel S.A., Rhône Poulenc-Rorer S.A., Instituto Berna de España S.A., Laboratorios Leti S.A., Sanofi Winthrop S.A. e Instituto Llorente S.A. concertaron el precio de 400 ptas. por dosis.
- b) En el concurso 2034/93 Laboratorios Nezel S.A., Rhône Poulenc-Rorer S.A., Laboratorios Leti S.A., Sanofi Winthrop S.A. y Evans Medical de España S.A. (antes Evans Biológicos S.A. y antes Llorente Evans S.A.) concertaron el precio de licitación de 389 ptas. por dosis.
- c) En el concurso 2011/94 Laboratorios Nezel S.A., Rhône Poulenc-Rorer S.A. Instituto Berna de España S.A., Laboratorios Leti S.A., Sanofi Winthrop S.A. y Evans Medical de España S.A. concertaron la presentación al concurso al precio de 389 ptas. por dosis.
- d) En el concurso 12010/95 Rhône Poulenc-Rorer S.A., Instituto Berna de España S.A., Laboratorios Leti S.A., Sanofi Winthrop S.A. y Evans Medical de España S.A. concertaron el precio de 462,7 ptas. por dosis.

Segundo.- Imponer las siguientes multas:

- a) A Laboratorios Nezel S.A. una multa de 37.050.000 ptas.
- b) A Rhône Poulenc-Rorer una multa de 14.400.000 ptas.
- c) A Instituto Berna de España una multa de 18.375.000 ptas.
- d) A Sanofi-Winthrop una multa de 12.000.000 ptas.
- e) A Laboratorios Leti una multa de 26.800.000 ptas.
- f) A Instituto Llorente una multa de 1.050.000 ptas.
- g) A Evans Medical España una multa de 10.500.000 ptas.

Tercero.- Intimar a los condenados a que cesen en las conductas que se han declarado prohibidas y a que se abstengan de realizarlas en lo sucesivo.

Cuarto.- Ordenar a los condenados la publicación de la parte dispositiva de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en dos periódicos de máxima circulación, uno de ellos de ámbito nacional y el otro de Sevilla”.

2.- Contra dicha Resolución se formularon distintos recursos contencioso-administrativos por las empresas sancionadas ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. En la actualidad se ha declarado la firmeza de las Sentencias de la Audiencia Nacional dictadas en los recursos interpuestos por Aventis Pharma S.A. (antes Rhône Poulenc-Rorer S.A.) y Laboratorios Leti S.A., siendo en ambos casos el fallo desestimatorio.

3.- El 17 de enero de 2002 la Audiencia Nacional dictó Sentencia en el recurso planteado por Aventis Pharma S.A. (antes Rhône Poulenc-Rorer S.A.), de la que se ha recibido testimonio en ese Tribunal, en la que se estima parcialmente el recurso anulando la Resolución de corrección de errores, de 11 de noviembre de 1998, que aumentaba la multa y lo desestima en relación con la Resolución de 30 de septiembre de 1998. Por su parte el tribunal Supremo, en fecha 15 de marzo de 2005, ha dictado Sentencia por la que inadmite el recurso de casación planteado en su día contra la citada Sentencia.

Asimismo, el día 6 de mayo de 2002 la Audiencia Nacional dictó Sentencia en el recurso planteado por Laboratorios Leti S.A. que desestima el recurso y el Tribunal Supremo, en fecha 31 de marzo de 2005, desestimó el recurso casación interpuesto contra la misma, de modo que la primera ha sido declarada firme.

4.- Según datos proporcionados por el Servicio de Defensa de la Competencia, al que corresponde la vigilancia del cumplimiento de las Resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia, no consta que Aventis Pharma S.A. haya dado cumplimiento a lo ordenado en el apartado cuarto de la parte dispositiva de la Resolución de 30 de septiembre de 1998, referente a la publicación de la parte dispositiva de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en dos periódicos de máxima circulación, uno de ellos de ámbito nacional y el otro de Sevilla.

También señala el Servicio en otro informe sobre cumplimiento de la Resolución que Laboratorios Leti S.A. no ha cumplido ni el apartado segundo de la parte dispositiva de la Resolución, referente al pago de la multa de 26.800.000 ptas ni el apartado cuarto referentes a la publicación de la parte dispositiva de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y

en dos periódicos de máxima circulación, uno de ellos de ámbito nacional y el otro de Sevilla.

- 5.- El Pleno del Tribunal deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 20 de julio de 2005.
- 6.- Son interesados:
 - Aventis Pharma S.A. (antes Rhône Poulenc-Rorer S.A.)
 - Laboratorios Leti S.A.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- Las Sentencias de la Audiencia Nacional dictadas en los recursos contencioso-administrativos a los que se hace referencia en el Antecedente de Hecho 3 de esta Resolución, han sido declaradas firme, según comunicaciones de 19 de abril de 2005 y de 5 de mayo del mismo año de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

SEGUNDO.- Según establece el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, por lo que, al no haberse cumplido por Aventis Pharma S.A. (antes Rhône Poulenc-Rorer S.A.) lo dispuesto en el apartado 4º de la parte dispositiva de la Resolución recurrida y por Laboratorios Leti S.A. lo dispuesto en su apartado segundo y cuarto, procede acordar su cumplimiento.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Tribunal de Defensa de la Competencia

HA RESUELTO

PRIMERO.- Ordenar a Aventis Pharma S.A. (antes Rhône Poulenc-Rorer S.A.) y a Laboratorios Leti S.A. la publicación de la parte dispositiva de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en dos periódicos de máxima circulación, uno de ellos de ámbito nacional y el otro de Sevilla.

SEGUNDO.- Ordenar a Laboratorios Leti S.A. el pago de la multa de 161.071,24 € (equivalente a 26.800.000 pesetas) impuesta en la Resolución de 30 de septiembre de 1998.

TERCERO.- Dar traslado de esta Resolución a la Audiencia Nacional en prueba de la ejecución de sus Sentencias de 17 de enero de 2002 y de 6 de mayo de 2002.

CUARTO.- El cumplimiento de estas obligaciones deberá justificarse ante el Servicio de Defensa de la Competencia.

QUINTO.- Interesar del Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.